



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4249-SPA-3326

No. Folio: PAOT-05-300/200-3905 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-4249-SPA-3326** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *hay perro de varias edades a la intemperie (lluvia, frío y sol) no se ve alimento o agua, se escucha su llanto, cambian a los ejemplares de tiempo en tiempo, ignoro si mueren o que hacen con ellos y luego hay otros (...) están amarrados todo el tiempo, están en un espacio muy pequeño, ladran aullan, emiten ruidos, tienen ejemplares en un mismo espacio (...) [en el domicilio ubicado en calle Galeana, manzana 96, lote 17 A, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan]* (...).

En relación a lo anterior, respecto a los hechos consistentes en: (...) *se escucha su llanto (...) ladran aullan, emiten ruidos (...)*; es importante hacer del conocimiento de la persona denunciante que, la autoridad competente para conocer del asunto, es el Juez Cívico de la demarcación territorial donde se presentan los hechos que refiere; lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Galeana, manzana 96, lote 17 A, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4249-SPA-3326

No. Folio: PAOT-05-300/200-~~3~~ 85 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Galeana, manzana 96, lote 17 A, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, durante el cual constató la existencia de nueve ejemplares caninos, con las siguientes características:

- Tres machos: un tipo Pug de nombre "Oddy" y dos criollos, "Toñito" de 7 años de edad y "Black" de 2 años de edad, así como una hembra criolla de nombre "Chiquita" de 4 de años de edad.

Todos los ejemplares caninos:

- Cuentan con una condición corporal nivel 3 (ideal), es decir, sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse, pero no se ven, asimismo, la cintura se distingue claramente.
- Presentan un comportamiento sociable con su responsable y no se detectaron signos de enfermedades, estrés o lesiones en la piel y cuello.
- Cuentan con recipientes de comida y agua limpia.

A decir de su responsable, los ejemplares caninos en comento:

- Se alojan en el patio del inmueble, donde deambulan libremente y tienen un cuarto exclusivo para su protección a la intemperie, el cual está techado.
- Son alimentados tres veces al día a base de pollo.
- Los caninos de nombré "Oddy" y "Toñito" salen a pasear.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Galeana, manzana 96, lote 17 A, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, habitan cuatro ejemplares caninos, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 2021, piso 4, colonia
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, D.F.
Tel. 5265 0780 ext 12011 6 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4249-SPA-3326

No. Folio: PAOT-05-300/2002-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXI de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_BIENESTAR@paot.org.mx

KCH/HAGM/JMNG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS